

## **INTERPONEN AMPARO ELECTORAL**

Señora Juez electoral

En nuestro carácter de apoderados de Partidos Políticos pertenecientes a las Alianzas Electorales de ECO- ENCUENTRO POR CORRIENTES, LIMPIAR CORRIENTES Y LA LIBERTAD AVANZA, con personería jurídica vigente en la Provincia, con la representación ya acreditada y constituyendo domicilio legal a los efectos de esta presentación, en calle Av. 3 de abril 496 de la ciudad de Corrientes, nos presentamos, respetuosamente y decimos:

### **I. - OBJETO**

Interpongo en legal tiempo y forma la presente acción de amparo electoral, en ejercicio de la garantía reconocida por el art. 10 del Código Electoral provincial, que estipula que *"El elector que se considere afectado en sus inmunidades, libertad o seguridad, o privado del ejercicio del sufragio podrá solicitar amparo por sí, o por intermedio de cualquier persona en su nombre, por escrito o verbalmente, denunciando el hecho al juez electoral o al magistrado más próximo o a cualquier funcionario nacional o provincial, quienes estarán obligados a adoptar urgentemente las medidas conducentes para hacer cesar el impedimento, si fuere ilegal o arbitrario."*

Esta acción se interpone con el fin de solicitar la protección del derecho a voto y afines, y que se tomen las urgentes medidas tendientes a garantizarlo, en el marco de las presentes Elecciones provinciales, con base en las consideraciones fácticas y jurídicas que a continuación expongo.

## II. - PERSONERÍA/ LEGITIMACIÓN.

Que, en representación de los partidos políticos - cuyo reconocimiento constitucional surge del art 38 de la Constitución nacional y la Ley Provincial N, 3767, y en función del art 67 de la constitucion provincial y los arts. 10 cctes. y sig. del Código Electoral Provincial a fin de que se garanticen los derechos al sufragio activo y pasivo para las elecciones a celebrarse el próximo 31 de agosto del 2025 en esta provincia.

El art 67 de la CP al igual que el art 43 de la CN dice que Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad e ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley"

Es que siendo los **partidos políticos** instituciones fundamentales de nuestro sistema democrático, conforme establece el art. 38 de la Constitución Nacional, tanto sus autoridades como sus representantes legales, se encuentran habilitados en las presentes actuaciones para requerir la tutela judicial, por haber acreditado la afectación de un derecho o interés jurídicamente protegido y del cual son titulares, lo que verifica la existencia de un caso o controversia a resolver.

Además, nos encontramos legitimados para incoar la presente acción, toda vez en nuestro carácter de "*ciudadano*" y "*elector*" pues nos asisten los derechos previstos y amparados por el art. 37 CN y el art. 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH en adelante), que garantizan expresamente el "*derecho a elegir y ser elegido*"; y, con respecto a la ciudadana, el amparo se promueve como medio para disipar la amenaza y garantizar la transparencia de los

comicios del 31 de agosto pmo., pues de lo contrario de negarnos la legitimación y procedencia de la acción, implicaría desconocer los derechos que nuestra Constitución y los tratados internacionales de igual jerarquía expresamente les reconocen.

El término **elector** debe ser apreciado en los términos de la normativa aplicable, específicamente el **art. 1°** del Código Electoral Provincial que establece que *"son electores los argentinos nativos y por opción, desde los dieciséis (16) años de edad, y los argentinos naturalizados, desde los dieciocho (18) años de edad, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en esta ley"*.

El carácter de elector queda acreditado por la constatación de la inclusión de la persona correspondiente en el registro electoral, tal como lo exige el art. 2° del Código Electoral Provincial.

La legitimación procesal es amplia y está satisfecha con lo expuesto.

### **III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El amparo electoral permite al elector proteger sus derechos electorales contra actos que afecten sus inmunidades, su libertad y seguridad a fin de salvaguardar el ejercicio efectivo de su derecho a sufragar.

Este derecho al voto si bien no está enunciado de modo expreso en la Constitución Nacional, se encuentra implícitamente contemplado en el principio republicano de gobierno, en cuanto paso necesario para garantizar la elección directa de las autoridades públicas por parte del pueblo, así como también la existencia de la democracia y la participación política por parte de la ciudadanía. Como consecuencia, el voto tiene una considerable importancia, es irrenunciable y se ha convertido en una carga pública.

*"El derecho a votar libremente por el candidato de la propia elección es de la esencia de la sociedad democrática, y cualquier restricción a este derecho golpea el corazón del sistema representativo, y para remediar esas dificultades las Cortes pueden adoptar las acciones apropiadas para asegurar que las futuras elecciones no sean conducidas bajo un plan inválido e inconstitucional".<sup>1</sup>*

Sabido es que la cuestión electoral no es solo ese *"conjunto de normas reguladoras de la titularidad y ejercicio del derecho de sufragio, activo y pasivo, de la organización de la elección, del sistema electoral, de las instituciones y organismos que tienen a su cargo el desarrollo del proceso electoral y del control de la regularidad de ese proceso y la veracidad de sus resultados"* como señala Aragón Reyes.<sup>2</sup>

La acción interpuesta está destinada a despejar toda amenaza que existe sobre la necesidad de que los comicios a celebrarse sean la fiel representación de la voluntad del elector y con ello conformar la cabal representación de la voluntad popular. Se trata de garantizar la imposibilidad de engaño o fraude electoral como delitos electorales que pueden afectar aquel propósito.

Además, como es sabido, el principio de la publicidad de los actos de gobierno -inherente al sistema republicano adoptado por la Constitución Nacional- importa que *"todos los actos emanados de cualquier órgano del Estado [...] deben ser comunicados a la opinión pública, para que los ciudadanos tengan la posibilidad de tomar*

---

<sup>1</sup> "Reynolds vs. Sims", 377, U.S. 533, 555 y 585; 1964.

<sup>2</sup> Aragón Reyes, Manuel, "Democracia y representación. Dimensiones subjetiva y objetiva del derecho de sufragio", ponencia presentada en el III Congreso internacional de Dcho. Electoral. (<http://www.trife.gob.mx/congreso/aragon.html>).

*conocimiento de aquéllos, de su contenido, de su gestación y de su concreción, para ejercer el control del poder que les compete*".<sup>3</sup>

*Al respecto, se explicó que "[a] partir de ese principio y sus múltiples aplicaciones, debe interpretarse restrictivamente y como excepción cualquier límite que tenga por objeto restringir el acceso de los habitantes de la república a los actos de gobierno, producidos por cualquiera de los tres poderes del Estado o por los denominados órganos extrapoder*".<sup>4</sup>

*Además, "no se puede concebir un régimen republicano en el cual este principio cardinal no sea respetado inexorablemente, ya que los derechos de participación y de control son inviables si no están acompañados de un eficaz derecho a la información*".<sup>5</sup>

Por otra parte, la transparencia y publicidad de la gestión de gobierno son pilares fundamentales de una sociedad democrática, puesto que el fundamento central del acceso a la información en poder del Estado consiste en el derecho que tiene toda persona a conocer la manera en que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan.<sup>6</sup>

Con criterio análogo, se sostuvo que el derecho al acceso a la información del Estado permite a los ciudadanos ejercer control sobre las autoridades<sup>7</sup> y facilita la transparencia de la gestión.<sup>8</sup>

Ello es particularmente relevante en el Proceso Electoral, en el cual se impone la necesidad de que el actuar del estado

---

<sup>3</sup> Ekmekdjian, Miguel Ángel, Tratado de Derecho Constitucional, Tomo I, Ed. Depalma, Bs. As., 2000, pág. 152. Fallos CNE 5053/13.

<sup>4</sup> Gelli, María Angélica, Constitución de la Nación Argentina. Comentada y Concordada, Ed. La Ley, Bs. As., 2003, pág. 23.

<sup>5</sup> Ekmekdjian cit., págs. 152/153.

<sup>6</sup> Fallos 335:2393

<sup>7</sup> Fallos 311:750

<sup>8</sup> Acordadas N° 1/04 y 15/13 Corte Suprema de Justicia de la Nación

sea realmente transparente y goce de la debida publicidad, ante la necesidad de que la protección de las instituciones y de los procedimientos democráticos no solamente sean garantizados, sino también que sean plausibles por todos los ciudadanos.<sup>9</sup>

De esta manera, y sobre la base de considerar la relevancia del acceso a la información como herramienta para coadyuvar al logro de elecciones auténticamente democráticas, resulta menester facilitar el seguimiento del acto electoral, mediante la búsqueda y obtención completa y exacta de información, para garantizar la imparcialidad de los órganos intervinientes.

En las presentes circunstancias (ausencia del procedimiento y pasos de la logística de las urnas y la documentación electoral) la cuestión aquí planteada no se agota en una mera irregularidad administrativa, sino que constituye una afectación directa al sistema republicano de gobierno.

#### **IV.- PROCEDENCIA**

Que articulamos esta acción ante la "amenaza" de lesión, restricción o alteración de los derechos fundamentales que consagra la Constitución provincial en los arts. 25, 62 a 83, que si no se revierten pueden causar daños inconmensurables e irreparables por acción ulterior con lo que se demuestra que es además de inminente, es grave, cierta y subsistente; pues *"no cualquier amenaza es suficiente para sustentar la procedencia formal de la acción de amparo"*.<sup>10</sup>

Se dijo que el *"amparo electoral tendrá como objeto garantizar derechos de naturaleza electoral o estasiológica, debiendo*

---

<sup>9</sup> Fallos CNE 4216/09, 4218/09, 4436/10, 4763/11 y 5159/13

<sup>10</sup> CNFed. Contencioso Administrativo, sala III, marzo 20-1980: "S.K.S., S. A. c. Empresa Ferrocarriles Argentinos", LA LEY, 1981-B, 555, Sum. 35.865 (del dictamen del Fiscal de Cámara).

*encuadrarse por las vías procesales contempladas en los respectivos ordenamientos regulatorios del instituto, ya sea a nivel nacional o local conforme la jerarquía de los derechos afectados o en trance de verse perturbados. En este caso, se trata de un amparo en materia electoral o de partidos políticos, razón por la cual responde a la noción y los caracteres del amparo genérico o común en todos sus aspectos”<sup>11</sup>*

La diferencia con el amparo genérico que admite plazos más extensos y formas más claras es notable. Con el amparo electoral se garantiza el derecho al voto, y como la jornada electoral empieza y culmina en horas es claro que no se admite formalismos.

*La ley electoral permite su articulación ante “cualquier hecho”* puesto que señala claramente que este debe afectar las “*inmunidades*”, “*libertad o seguridad*”, o “*privado del derecho del sufragio*” de allí que el amparo del elector debe sustanciar – y resolver– en el lapso temporal que va desde los prolegómenos del acto electoral pero antes de su clausura<sup>12</sup>.

Puede ser interpuesto por el interesado o por una persona que lo efectué en su nombre sin ningún recaudo formal, y menos exigencia alguna de representación formal, pero también como una acción tuitiva a impedir que se configuren delitos electorales como los que prevé el Código electoral provincial y que con ello se viole el principio de integridad electoral.

## **V. – COMPETENCIA**

Resulta Ud. competente para conocer en la presente acción, en su carácter de juez electoral y en armonía con los arts 10 y 147 del Código Electoral provincial.

<sup>11</sup> Pérez Corte José, M “Amparo del elector” LA LEY 2015-D, 971.

<sup>12</sup> Aquino Britos Armando R “El debido proceso electoral” Ed Contexto Resistencia 2018.

El ejercicio de la competencia constituye una obligación del funcionario, tal como lo dispone el art. 10 del Código Electoral Provincial, que en su parte pertinente dispone: *"el elector (...) podrá solicitar amparo (...) denunciando el hecho al juez electoral o al magistrado más próximo o a cualquier funcionario nacional o provincial, quienes estarán obligados a adoptar urgentemente las medidas conducentes para hacer cesar el impedimento, si fuere ilegal o arbitrario"*.

En caso de resultar imposibilitado de adoptar tales medidas conducentes es su responsabilidad remitir de formar urgente este amparo al órgano jurisdiccional que corresponda.

## **VI. - HECHOS Y CAUSAL PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN**

Que a los efectos de garantizar la celebración de los comicios como lo determina el art 25 de la CP que dice La libertad electoral es inviolable, en la forma y bajo las responsabilidades establecidas por esta Constitución y la ley.

1° Que, para garantizar la pureza del sufragio solicitamos que la firma **TELCO** SA señale forme y modo de proceder a la carga e información de los resultados electorales y el suministro de la información a los fiscales de cada una de las fuerzas políticas intervinientes, y el tiempo estimado en procesar cada carga con la correspondiente información a las fuerzas políticas intervinientes en los comicios.

2° Que, la firma **CORREO ANDREANI S.A.** deberá señalar la forma y modo de transportar las urnas y determinar el tiempo de duración de la actividad desde la recepción hasta la entrega a las autoridades electorales.

Señalará también las medidas de seguridad que implementó para tal acto, teniendo en cuenta que es la primera vez que realiza esta tarea toda vez que antes la realizaba el CORREO ARGENTINO como era de práctica hasta estas elecciones.

3° Que, se solicite el concurso, participación y control del Ministerio del Interior y del Ministerio de Seguridad de la Nación para que durante el período comprendido entre los días viernes 29 al domingo 31 de agosto del 2025 hasta las 18 horas del mismo se controle de manera fehaciente y detallada el ingreso de ciudadanos de nacionalidad paraguaya que pueden sufragar en las localidades de ITUZAINGO, ITATI, PASO DE LA PATRIA e ITÁ IBATÉ, con lo que se pretende garantizar el cumplimiento de los arts 70, 72 y 73 de la constitucion provincial.

4° Que se ordene la intervención judicial en la constatación de la logística electoral el día del acto electoral, disponiendo la presencia de Oficiales de Justicia en el centro de recepción de las urnas y de los telegramas y demás documentación electoral. Además que se solicite que los Oficiales de Justicia, constaten que las urnas no han sido manipuladas y/o abiertas, observando si el fajo de seguridad no ha sido adulterado.

## **VII.- LA HABILITACION DE DIAS Y HORAS**

Que solicitamos se resuelva la presente cuestión inaduita parte y con habilitación de días y horas para que se garantice la tutela efectiva de los derechos comprometidos y permitir la respuesta de la contraria, teniendo en cuenta que los plazos se abrevian en materia electoral por el concepto de "*tiempo útil*"<sup>13</sup> acuñado por la CSJN para dar

---

<sup>13</sup> CSJN Fallos 322:2424; y 313::867 siendo su precedente la sentencia dictada en B. 362. XXXII. PVA Bousquet, Jorge L. s/ sol. de avocación en "Incidente de oficialización de candidatos a jefe y vice jefe de gobierno y estatuyentes de la Ciudad de Buenos Aires del Partido Unión del Centro Democrático" del 27/6/1996.

celeridad y estabilidad a los derechos electorales en pugna en un proceso judicial.

Es que, ante la demora en resolver las causas de naturaleza electoral la Corte Suprema apela a este mecanismo de imperativo cumplimiento para los tribunales locales cuando los conmina a *"...La demora en que ha incurrido el Tribunal Superior de Justicia de la provincia en resolver el recurso de queja contra el recurso que no fue admitido pone a la alianza recurrente ante una denegación de justicia que le impide obtener una sentencia definitiva en tiempo útil, extremo que debe ser superado frente a claras garantías constitucionales que se verían afectadas si no se dicta un pronunciamiento que permita agotar las etapas judiciales.... Ello, pese a que resulta harto evidente que los plazos que necesariamente insumirá la tramitación de una eventual apelación ante esta Corte podrían frustrar el derecho que tienen las partes a obtener una sentencia definitiva en tiempo útil..."*<sup>14</sup>

#### **VIII.- DERECHO**

Fundamos el derecho que me asiste en los arts. 1°, 37, 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 129, 147 del Código Electoral Nacional y concordantes, y en la doctrina y jurisprudencia aplicable en la materia.

<sup>14</sup> CSJN, Sentencia 04/10/2017 e/a "Alianza Avanzar y Cambiemos por San Luis s/ recurso de apelación comprensivo de nulidad.Cuestión constitucional" Expte. 1750/2017/RH1.

